



**Bogotá D. C., Octubre 27 de 2010**

**AUTO No. 3885**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 4120-E1-119941 del 20 septiembre de 2010, la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900146035-1, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A”, adjuntado el Estudio de Impacto Ambiental y algunos de los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que con la solicitud COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA allegó comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$17.780.224) M/L, realizado el 3 de septiembre de 2010 con número de referencia 151042210.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-123806 del 29 de Septiembre de 2010 COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, allegó copia de la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante CORPORINOQUÍA.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado número 2400-E2-119941 del 11 de octubre de 2010, requirió a COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA para que presentara copia de radicación del programa de arqueología preventiva, ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia-ICANH y copia del contrato suscrito con la ANH.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-133153 del 15 de octubre de 2010, COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA allegó copia de radicación del programa de arqueología preventiva ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia-ICANH y copia del contrato suscrito con la ANH en medio magnético.

Que el proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A, se encuentra localizado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

## AUTO No.

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A		
VERTICES	Este	Norte
1	990130,90	1164453,60
2	990129,60	1155234,0
3	990126,60	1138594,30
4	973193,90	1138684,90
5	973200,70	1139949,90
6	982904,90	1155235,70
7	988757,50	1164458,90

Que la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, solicitó a este Ministerio excluir del trámite el área denominada Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A - Sector 1A, teniendo en cuenta que ya cuenta con licencia ambiental otorgada a WINCHESTER OIL AND GAS S.A. mediante Resolución 661 del 31 de marzo de 2010, la cual se identifica con las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	ORIGEN 3 ESTE		ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	X=983.633	Y=1.141.921	X=1.315.975	Y=1.142.725
2	X=984.457	Y=1.141.639	X=1.316.802	Y=1.142.447
3	X=984.100	Y=1.140.809	X=1.316.449	Y=1.141.615
4	X=983.279	Y=1.141.092	X=1.315.625	Y=1.141.893
AREA TOTAL: 78,28 Hectáreas				

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

**“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:**

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, mediante las comunicaciones radicadas bajo los números 4120-E1-119941 y 4120-E1-123806 del 20 y 29 septiembre de 2010, respectivamente, y 4120-E1-133153 del 15 de octubre de 2010, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5127, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor Luis Eduardo Goyeneche, obrando en su condición de representante legal de la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA con

## AUTO No.

### “Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

NIT 900146035-1, para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A” localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare.

El proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A		
VERTICES	Este	Norte
1	990130,90	1164453,60
2	990129,60	1155234,0
3	990126,60	1138594,30
4	973193,90	1138684,90
5	973200,70	1139949,90
6	982904,90	1155235,70
7	988757,50	1164458,90

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5127.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales excluir del trámite de licenciamiento ambiental iniciado mediante el presente acto administrativo, el área licenciada mediante Resolución 661 del 31 de marzo de 2010 a nombre de WINCHESTER OIL AND GAS S.A., denominada Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A - Sector 1 A, que se encuentra dentro del Bloque Jagüeyes, identificada con las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	ORIGEN 3 ESTE		ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	X=983.633	Y=1.141.921	X=1.315.975	Y=1.142.725
2	X=984.457	Y=1.141.639	X=1.316.802	Y=1.142.447
3	X=984.100	Y=1.140.809	X=1.316.449	Y=1.141.615
4	X=983.279	Y=1.141.092	X=1.315.625	Y=1.141.893
AREA TOTAL: 78,28 Hectáreas				

**ARTÍCULO CUARTO.-** Advertir a la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA. que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**